

PROCESO ELECTORAL 2018
FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

RESOLUCIÓN Nº 5.3
DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

ASUNTO:
ADMISIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE ATLETISMO DE GRAN CANARIA (FIAGC)

En San Cristóbal de La Laguna, a 23 de octubre de 2018, los miembros de la Junta Electoral (salvo el presidente por encontrarse ausente) examinan las RECLAMACIONES formuladas contra la admisión e inadmisión de las candidaturas a miembro de la Asamblea de la FIAGC, al objeto de resolver sobre su admisión o inadmisión, en su caso.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha de 17 de octubre de 2018, la Junta Electoral dictó la resolución nº 3 acordando la admisión e inadmisión provisional de candidaturas a miembros de las asambleas (Asamblea General de la Federación FCA y de las Asambleas de la FIATF, FIAGC, FIAFV Y FIALP).

El antecedente tercero de la referida resolución es del siguiente tenor literal:

TERCERO. - En el antecedente segundo se ha marcado con un asterisco () varias candidaturas, son las siguientes:*

(...)

4º) Las candidaturas presentadas a las Asambleas de las Federaciones Insulares de Tenerife y Gran Canaria por el estamento de clubes de todos aquellos clubes con derecho a contar con un miembro adicional y que podrían tener representantes adicionales (conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden reguladora de los procesos electorales y a la tabla de distribución de los miembros de las Asambleas de la FIATF y FIAGC). Estos clubes interesados, han presentado una única candidatura y no han presentado candidatura al miembro adicional que les corresponde legalmente cuando disponen de un número de licencias de deportistas que dobla (una vez) la media de licencias de deportistas por clubes deportivos, por lo que podrán tener representantes adicionales (artículo 3.2 de la referida Orden) y dispondrán de un representante adicional en la Asamblea (artículo 5.10 de la misma Orden)

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 3 y 5.10 de la referida Orden reguladora de los procesos electorales), se requerirá a los clubes para que en el plazo de tres días, procedan a la mejora de su candidatura, concretando si la candidatura presentada incluye (además del miembro a la Asamblea al que tiene derecho por estar incluidos en el censo) la candidatura al miembro adicional al que tiene derecho por doblar (una vez) la media de licencias de deportistas por clubes deportivos.

Por lo demás y para evitar repeticiones innecesarias, nos remitimos al contenido de la referida resolución.

SEGUNDO. - Conforme al calendario electoral y al horario fijado en el informe previo emitido por esta Junta Electoral, a las 13 horas del 22 de octubre de 2018 vencía el plazo para presentar reclamaciones formuladas contra el anterior acuerdo de proclamación provisional de las candidaturas presentadas a las asambleas (Asamblea General de la Federación FCA y de las asambleas de la FIATF, FIAGC, FIAFV Y FIALP).

TERCERO. – No se ha formulado ninguna reclamación contra la admisión e inadmisión de las candidaturas presentadas a miembros de la Asamblea de la FIAGC.

CUARTO. - El CLUB DEPORTIVO UAVA no ha evacuado el requerimiento efectuado por esta Junta Electoral, por lo que no ha presentado la mejora de la candidatura en cuanto al miembro adicional en la asamblea, y, por ello, no ha presentado candidatura a miembro adicional de la Asamblea de la FIAGC en el estamento de clubes, tal y como le correspondía en derecho por doblar (una vez) la media de licencias de deportistas por clubes deportivos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - REQUISITOS PARA TENER LA CONDICIÓN DE ELEGIBLE.

El artículo 5.1 a), b) y c) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias que establece (el subrayado es nuestro):

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo: a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva Canaria en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones actividades de la respectiva modalidad deportiva ,de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad. b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Los clubes deportivos estarán representados por sus Presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará Presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. c) Los técnicos y entrenadores, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, así mismo en las mismas circunstancias a las señaladas en el párrafo).

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 apartados 10 y 11 de la referida orden que establece lo siguiente (el subrayado es nuestro):

10. Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por los estamentos de deportistas, de técnicos y entrenadores, de jueces y árbitros, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo. Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por el estamento de clubes deportivos, los que estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales. En el caso de los clubes deportivos, además del representante que les corresponda, aquellos que cuenten con un número de licencias de deportistas igual o superior al doble de la media insular de licencias de deportistas por clubes deportivos, teniendo en cuenta el número total de licencias de deportistas en las temporadas deportivas que afectan al Censo Electoral Definitivo, dispondrán de un representante adicional en la Asamblea, teniendo tantos representantes adicionales como tantas veces disponga de un número de licencias de deportistas que doble la media de licencias de deportistas por clubes deportivos.

11. Son elegibles para la Asamblea General de la Federación Canaria por los estamentos de deportistas, de técnicos y entrenadores, de jueces y árbitros, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales. Son elegibles para la Asamblea General de la Federación Canaria por el estamento de clubes deportivos, los que estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales.

SEGUNDO. - PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8º, del Reglamento Electoral General anexo a la Orden reguladora de los procesos electorales que establece lo siguiente:

- 1. El plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea será el establecido en el Calendario electoral.*
- 2. Siendo personas físicas, los interesados deberán de formalizar su candidatura mediante escrito que deberá estar firmado, donde figurará su domicilio, fecha de nacimiento, estamento del que forma parte y pretende ser representante, acompañando fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad.*
- 3. Para el caso de los clubes, la candidatura se formalizará por escrito firmado por el Presidente o por quien tenga estatutariamente conferidas las facultades de sustitución del mismo, haciendo constar la denominación oficial completa y domicilio de la entidad, la designación de su Presidente o directivo designado por su Junta Directiva como representante de la entidad ante la Asamblea para el caso de resultar elegido y aceptación del designado, con fotocopia del anverso y reverso de su Documento Nacional de Identidad.*

Sobre el plazo de presentación de candidaturas se añade y de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.15 b) de la orden reguladora de los procesos electorales que dispone que es competencia de la junta electoral *...b) Aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones, especificando los lugares, días y horas de presentación de escritos, lugar y horario de la votación y los modelos oficiales de sobres y papeletas.*

TERCERO.- SOBRE LA PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9º.2 del referido a Reglamento Electoral General que establece que "Finalizado el plazo para presentar reclamaciones y resueltas estas en su caso, la Junta Electoral efectuará la proclamación definitiva de candidaturas admitidas y excluidas".

En el presente caso, no habiéndose formulado ninguna reclamación contra el acuerdo de admisión de las candidaturas a miembros de la Asamblea de la FIAGC, procede su admisión definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

1º) PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE ATLETISMO DE GRAN CANARIA (FIAGC):

• **ESTAMENTO DE CLUBES (FIAGC):**

1. DEPORTIVO CHIKILLOS DE VECINDARIO
2. CAI GRAN CANARIA
3. CLUB DEPORTIVO UAVA
4. CLUB EVECAN SPORT ULPGC

• **ESTAMENTO DE DEPORTISTAS (FIAGC):**

1. VANESA MORALES VERA
2. FRANCISCO JOSÉ CEJA GUILLÉN

• **ESTAMENTO DE TÉCNICOS-ENTRENADORES (FIAGC):**

1. JAVIER CARABALLO VIÑA
2. MARÍA TERESA MONZÓN GONZÁLEZ
3. VICENTE BETANCOR HERNÁNDEZ
4. SARA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

• **ESTAMENTO DE JUECES-ÁRBITROS (FIAGC):**

1. PABLO DAVID DE LOS SANTOS SANTOS
2. CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ SANTANA
3. MIGUEL ANGEL ALMEIDA RODRÍGUEZ

• **ESTAMENTO DE ORGANIZADORES (FIAGC):**

No se ha presentado ninguna candidatura.

PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES, ASÍ COMO EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO, DE LAS FEDERACIONES INSULARES (FIATF, FIAGC, FIAFV Y FIALP), DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CULTURA Y DEPORTES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE Y EN LAS OFICINAS INSULARES EN EL RESTO DE LAS ISLAS.

CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PODRÁ INTERPONERSE, POR LOS INTERESADOS, RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DE DEPORTES EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, a contar desde su publicación o su notificación a los interesados, (artículo 43.1 y 2 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias).

En San Cristóbal de La Laguna, a 23 de octubre de 2018.-

Fdo.:

Vicepresidente de la Junta Electoral
D. Alfonso Delgado González
(Por ausencia del presidente).